

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
JAVIER BELTRÁN CHACÓN
680013103011 2021 00031 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 8 de febrero del 2021.
Bucaramanga, 8 de febrero del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00031-00

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE formulada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JAVIER BELTRÁN CHACÓN, pretendiendo se declare la terminación del contrato de leasing financiero No. 201802121-3 y en consecuencia, se ordene la restitución de un bien inmueble.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 82, 84, 89, 384 y 385 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Se echa de menos el (los) poder (es) otorgado (s) para que el profesional del derecho actúe en nombre del demandante, el certificado de representación legal del demandante y de HEVARAN S.A.S.; se advierte que estos documentos, que enuncia en el acápite de anexos, deberán reunir los requisitos de los artículos 73 y ss. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
2. Conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el envío de la demanda con sus anexos al demandado, debe ser **simultáneo** con el correo que se remite a la Oficina Judicial (Reparto). Sin embargo, en este caso no se hizo así y por el contrario, al señor JAVIER BELTRÁN CHACÓN se le remitió un mensaje de correo electrónico por separado, en el que además se le indicó que la demanda se radicaría en la ciudad de Barranquilla (pág. 169).

En consecuencia, la parte demandante deberá radicar la subsanación incluyendo la demanda inicial y sus anexos, y remitiéndola **simultáneamente** con el mensaje enviado a este Despacho, al correo electrónico del demandado, a fin de dar cumplimiento a la norma referida.

3. En el acápite de notificaciones se incluyen los datos de GESTICOBRANZAS S.A.S., de quien se desconoce la calidad en la que actúa.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, punto por punto, so pena de ser rechazada.

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
JAVIER BELTRÁN CHACÓN
680013103011 2021 00031 00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE formulada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JAVIER BELTRÁN CHACÓN.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, punto por punto, so pena de rechazo. Atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 016 del 05 de marzo de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6ca8c957d806642febfd32a7a0378f1e0a87b74d01f3c70ea96740472c581c

b

Documento generado en 04/03/2021 03:08:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>